

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: FINANCIERA PROGRESSA, ENTIDAD COOPERATIVA
DE AHORRO Y CRÉDITO

Demandada: SANDRA MILENA RAMIREZ RAMOS

Rad. 1100141890037-2021-00404-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días
so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Alléguese la constancia de vigencia de la escritura pública No. 0858 del 2 de mayo de 2019, expedida por la Notaría 6 del Círculo de Bogotá, en la que se especifique que no existe nota alguna de su revocatoria del poder o limitaciones de funciones, como quiera que la allegada fue expedida el 3 de mayo de 2019.

2.- Adecúense las pretensiones de conformidad con la literalidad del título valor aportado. (Artículo 619 del C. de Co.)

3.- Exclúyanse la pretensión tercera, toda vez que el pago de honorarios obedece a un contrato de mandato suscrito entre la parte demandante y el apoderado, que nada tiene que ver con la obligación contraída por la demandada derivada del título valor objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de abril de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 028

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA